EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

COPIA

## CONDICIONES PARTICULARES

| Póliza Nro.: | Sección/Modalidad |
|---|---|
| 1 .1509.0005673.0000 | 1509 (CAUCION /SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ADJUDICAC) |

Asegurado: PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE POST GRADO EN EL EXTERIOR-MINISTERIO DE HACIENDA — Documento: 80024627-6

Domicilio: CHILE Nº252 E/PALMA Y PRESIDENTE FRANCO — Localidad: ASUNCIÓN

Tomador: MAYARA TRAVEL SERVICE S.A. — Documento: 80002459-1

Domicilio: GRAL. SANTOS 486 C/ESPAÑA — Localidad: ASUNCIÓN

| Fecha de Emisión: | Vigencia Desde las: | Vigencia Hasta las: | Plazo en días: | Capital Máximo Asegurado.: |
|---|---|---|---|---|
| 01/06/2018 | 00:00 hs de 22/05/2018 | 24:00 hs de 10/06/2020 | 751 | Gs. 120.000.000 |

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A CIA. DE SEGUROS GENERALES en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

| Cuadro de Liq. del Costo Final Gs. | |
|---|---|
| Prima | 2.712.000 |
| I.V.A. s/Prima | 271.200 |
| Premio | 2.983.200 |
| Rec. Financiero | 271.200 |
| Iva s/ Rec.Fin. | 27.120 |
| Costo Financier | 298.320 |
| COSTO FINAL | 3.281.520 |

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

| 1-0011 | Según Res.: 103/98 | Fec. 31/03/1998 |
|---|---|---|

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

| DATOS DEL FINANCIAMIENTO | | |
|---|---|---|
| Monto financiado Gs.: | | 3.281.520 |
| Cuota | Fecha | Monto Gs. |
| 0 | 01/06/2018 | 3.281.520 |
| TOTAL | | 3.281.520 |

Emitido en ASUNCIÓN, 01 de junio de 2018

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES
GLADYS M. MALDONADO GODOY
DEPARTAMENTO CAUCIONES

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

COPIA

Póliza Nro: 1 .1509.0005673.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: MAYARA TRAVEL SERVICE S.A.

# SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ADJUDICAC

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A (El Asegurador), con domicilio en Alberdi 453, Asunción, Paraguay , con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE POST GRADO EN EL EXTERIOR-MINISTERIO DE HACIENDA, con domicilio en CHILE N°252 E/PALMA Y PRESIDENTE FRANCO, ASUNCIÓN - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 120.000.000.- (Guaranies: Ciento Veinte Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

MAYARA TRAVEL SERVICE S.A., con domicilio en GRAL. SANTOS 486 C/ESPAÑA, ASUNCIÓN - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, que se detalla a continuación:

CONTRATO MH/PNB N°7/2018 "PROVISION DE PASAJES AEREOS Y SERVICIOS CONEXOS" LPN N° 1/2018 - PLURIANUAL - ID N° 339.839.-

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES
GLADYS M. MALDONADO GODOY
DEPARTAMENTO CAUCIONES

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

COPIA

Póliza Nro: 1 .1509.0005673.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Tomador: MAYARA TRAVEL SERVICE S.A.

## SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GTIA.ADJUDICAC

CLAUSULA CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADOR.
El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador,que pudiere dar lugar al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, afectada por esta póliza dentro de un plazo perentorio de diez (10) días de ocurrido y en caso de no hacerlo caducarán sus derechos de indemnización que acuerda esta póliza.Además el Asegurado esta obligado a adoptar todos los recaudos judiciales o extrajudiciales a su alcance contra el Tomador y si así no lo hiciera se produce una agravación del riesgo o el mismo provocare la configuración o ocurrencia del riesgo previsto en la póliza,caducarán igualmente los derechos del Asegurado de la indemnización prevista en la póliza.Caducarán igualmente el derecho a la indemnización si la subrogación del Asegurado en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiere hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.
Cláusula de Adecuación a la Resolución SS.SG. N°114/10 de fecha 9/11/2010
"En cumplimiento a la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros relativo a "Aclaratoria de los Seguros de Caución,o de Fianza,o de Garantía, sujetas a las Disposiciones del Código Civil en Materia de Contratos de Seguros y No de Operaciones de Fianza",quede convenido que, no obstante cualquier disposición en las condiciones contractuales de este contrato de seguro, suplementos o endosos al mismo,tendrá prelación lo dispuesto en la Resolución SS.SG.N°114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros, modificada por la Resolución SS.SG. N° 71/11 de fecha 21 de octubre de 2011, cuyo texto en toda su extensión se adjunta a la póliza y forma parte integrante del presente contrato de seguro, por lo que las partes convienen y aceptan someterse a sus disposiciones como a la Ley misma". En el seguro de Caución, tanto el Tomador, como el Asegurado, no pueden introducir cambios en el Contrato Principal,ni pactar adendas, sin el consentimiento expreso del Asegurador cuando tenga por resultado la agravación del riesgo.La omisión de ésta obligación, libera sin más trámite al Asegurador.
ASUNCION 01 DE JUNIO DE 2018.
CONTRATO MH/PNB N°7/2018 "PROVISION DE PASAJES AEREOS Y SERVICIOS CONEXOS" LPN N° 1/2018 - PLURIANUAL - ID N° 339.839.-
A: PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE POST GRADO EN EL EXTERIOR-MINISTERIO DE HACIENDA
POR CUANTO: MAYARA TRAVEL SERVICE S.A.,(EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL PROVEEDOR), SE HA

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES
GLADYS M. MALDONADO GODOY
DEPARTAMENTO CAUCIONES

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

COPIA

Póliza Nro: 1.1509.0005673.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3
Tomador: MAYARA TRAVEL SERVICE S.A.

OBLIGADO EN VIRTUD DEL CONTRATO MH/PNB N°7/2018 "PROVISION DE PASAJES AEREOS Y SERVICIOS CONEXOS" LPN N°1/2018-PLURIANUAL - ID N° 339.839, (EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL CONTRATO).-

Y, POR CUANTO SE HA CONVENIDO EN DICHO CONTRATO QUE EL PROVEEDOR LE SUMINISTRARÁ UNA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EMITIDA A SU FAVOR, POR UN GARANTE DE PRESTIGIO POR LA SUMA AHI ESTABLECIDA CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE LE COMPETEN EN VIRTUD DEL CONTRATO.-

Y, POR CUANTO LOS SUSCRITOS EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CON DOMICILIO LEGAL EN ALBERDI No 453, ASUNCION, PARAGUAY, (EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GARANTE), HEMOS CONVENIDO EN PROPORCIONAR AL PROVEEDOR UNA GARANTÍA EN BENEFICIO DEL CONTRATANTE.-

DECLARAMOS MEDIANTE LA PRESENTE NUESTRA CALIDAD DE GARANTES A NOMBRE DEL PROVEEDOR Y A FAVOR DEL CONTRATANTE, POR UN MONTO MAXIMO DE Gs. 120.000.000.-(GUARANIES CIENTO VEINTE MILLONES) Y NOS OBLIGAMOS A PAGAR AL CONTRATANTE, CUALQUIER SUMA O SUMAS DENTRO DE LOS LIMITES ARRIBA MENCIONADOS.-

ESTA GARANTIA ES VALIDA HASTA EL DIA 10 DE JUNIO DE 2020.-

GLADYS MARGARITA MALDONADO GODOY, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA FIRMAR LA GARANTIA POR Y EN NOMBRE DE EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, EL DIA 01 DE JUNIO DE 2018.-

La presente póliza consta de: 4 Página(s)

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES
GLADYS M. MALDONADO GODOY
DEPARTAMENTO CAUCIONES

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.

EL COMERCIO PARAGUAYO

COMPAÑIA DE SEGUROS, DESDE 1947

COPIA

Esta póliza está registrada en Superintendencia de Seguros por Resolución SS.RP. Nº 103/98 de fecha 31-03-98.

# SECCION CAUCIONES

## CONDICIONES GENERALES COMUNES

### Ley de las Partes Contratantes

**Cláusula 1)** Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de ésta póliza, predominarán las Condiciones Específicas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

### Provocación del Siniestro

**Cláusula 2)** El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluídos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 Código Civil).

### Medida de Prestación

**Cláusula 3)** El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 Código Civil).

### Pluralidad de Seguros

**Cláusula 4)** Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los

EL COMERCIO PARAGUAYO
Compañía de Seguros

COPIA

**SEGURO DE CAUCION**
**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS**
**CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS**
**GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN (1509)**

**OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO**

**CLAUSULA 1)** Por la presente póliza que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, la Compañía garantiza al Asegurado hasta la suma máxima que se estipule en las Condiciones Particulares el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las condiciones particulares suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía, queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión.

**RIESGOS NO CUBIERTOS**

**CLAUSULA 2).** Queda entendido y convenido que la Compañía solo quedará liberada del pago de la suma garantizada:
a). Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes, establezcan la dispensa del tomador.
b). Cuando pruebe que el incumplimiento del proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero: guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante de huelga), de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos, de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, o perturbación atmosférica.

**VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

**CLAUSULA 3).** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el Convenio accesorio de esta póliza cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

**INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO**

**CLAUSULA 4)** El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.
Con la denuncia de siniestro el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a). Copia autentica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y
b). Copia autentica de la intimación al tomador y la contestación del mismo si las hubiere.

**COMUNICACIÓN**